



# Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVIII  
DURANGO, DGO.,  
MARTES 27 DE  
AGOSTO DE 2013  
No. 16 EXT.

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REFORMA.-

AL REGLAMENTO DEL HABER POR RETIRO DE LOS  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO EMITIDO POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESION ORDINARIA DEL DOCE DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL PERIODICO  
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL TRECE DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL TRES.

PAG. 2

PARTICIPACIONES.-

CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2013, PAGADAS A  
CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 7



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL HABER POR RETIRO DE LOS  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO EMITIDO POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESION ORDINARIA DEL DOCE  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL  
PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL TRECE  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, recibirán una remuneración suficiente que propicie la total entrega a sus funciones, la que no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.

De igual forma, la citada norma constitucional, en su tercer párrafo dispone que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al vencimiento de su nombramiento tendrán derecho a un haber por retiro y que no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado, dentro del año siguiente a la fecha de dicho vencimiento.

En el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango se establece que los Magistrados al término de su encargo tendrán derecho a un haber por retiro de acuerdo con el reglamento que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en relación con sus percepciones y para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado, en tanto que, la fracción XII del artículo 9 de la misma Ley Orgánica faculta al Pleno del Tribunal a decidir, como autoridad unininstancial, los asuntos



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

administrativos que no estén considerados como de competencia específica de órganos o dependencias expresas del Poder Judicial del Estado, realizando la facultad de atracción para efectos de atender las imprevisiones a que alude la Constitución Política Local.

Al efecto el reglamento emitido por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de las facultades que la Constitución del Estado otorga al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para expedir los acuerdos generales y los particulares que requiera el régimen interno del Poder Judicial para su adecuado funcionamiento, en sesión ordinaria de fecha doce de noviembre de dos mil tres, estableció en términos generales que los Magistrados recibirán un haber por retiro, y al recibirlo no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Durango, dentro del año siguiente.

Dicho reglamento se expidió en la época en que por la integración del entonces Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados no tenían el carácter de inamovibles, por lo que únicamente se abordó el tema de los que ocupan el encargo Constitucional de seis años.

Tomando en cuenta que a la fecha existen Magistrados Inamovibles del Tribunal Superior de Justicia que han ocupado el cargo por más de seis años con entrega total a sus funciones y que en un momento dado pueden terminar su encargo, es menester diferenciar el haber por retiro de estos al que perciben los que se desempeñan solo por el periodo Constitucional de seis años, para establecer el monto acorde con tal permanencia y que será en el equivalente a dos años de percepción cuando terminen su encargo voluntariamente o en la demás causas previstas en la ley, sin motivo de responsabilidad.



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

Además, se hace necesario modificar el artículo 1 del Reglamento, ya que se hacia referencia al artículo 7 de la anterior Ley Orgánica, para en su lugar sustituirlo por el correlativo 4 de la Ley Orgánica en vigor; asimismo, es pertinente adecuar el Artículo 7 del Reglamento habida cuenta que es menester diferenciar el haber por retiro que percibirán los Magistrados Inamovibles por haber sido nombrados nuevamente a un periodo inmediato y los Magistrados que se desempeñan solo por el periodo Constitucional de seis años, así como la restricción para actuar como patronos, abogados o representantes ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Durango, en virtud de que el tiempo laborado por los primeros implica que éstos han puesto mayor atención a las necesidades del Poder Judicial del Estado, amén de haber establecido una mayor relación con los diversos órganos del Poder Judicial por lo que se estima acorde con el parámetro que determina el haber, el de impedimento por el mismo tiempo computado; por lo que se somete a la consideración de este H. Pleno el siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL HABER POR RETIRO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMITIDO POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESION ORDINARIA DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES.**

**ARTÍCULO 1... 4 ...**

**ARTÍCULO 2...**



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA



**ARTÍCULO 3...**

**ARTÍCULO 4...**

**ARTÍCULO 5...**

Los Magistrados **inamovibles** por haber sido nombrados **nuevamente** a un periodo **inmediato**, al dejar el cargo voluntariamente o por sufrir incapacidad física o mental o fallecimiento, recibirán el haber por retiro **de acuerdo con** lo establecido en el primer párrafo de este artículo, **por el equivalente a dos años de percepción.**

**ARTÍCULO 6...**

ARTÍCULO 7. Los Magistrados que reciban el haber por retiro, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Durango, dentro del año siguiente, excepto **los Magistrados inamovibles quienes no podrán hacerlo dentro de los dos años siguientes.**

**ARTÍCULO 8...**

**ARTÍCULO 9...**

TRANSITORIO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado por lo que se determina su publicación en el mismo.



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

Dado en la Sala de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece. (Rúbricas de los Señores Magistrados)

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

LIC. JOSÉ BENEDICTO SARABIA REYES.



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL
				1,839,938.89	1,252,852.74		
CANATLAN	2,897,572.44	11,746.95	68,144.59	618,095.31	164,461.61	1,498,001.17	6,070,255.64
CANELAS	702,660.08	1,344.09	11,440.08	12,191.86	462,844.56	180,740.20	1,381,331.18
CONETO DE COMONFORT	725,373.39	181.17	73,006.39	1,774,515.68	1,343,143.04	23,231,578.76	6,257,551.98
CUENCAME	3,063,089.71	3,797.16	1,250,665.77	11,208,298.87	23,231,578.76	85,723,678.34	85,723,678.34
DURANGO	49,194,094.62	839,059.32	24,205.06	982,556.76	424,081.14	2,566,026.91	50,039,940.88
SIMON BOLIVAR	1,133,970.51	1,213.44	8,054,659.60	13,086,108.88	50,039,940.88	50,039,940.88	50,039,940.88
GOMEZ PALACIO	27,849,309.43	343,999.22	705,863.75	1,798,513.17	1,358,623.66	6,304,706.38	6,304,706.38
GUADALUPE VICTORIA	3,062,419.76	11,307.16	73,842.63	847,151.35	404,929.86	2,393,869.94	2,393,869.94
GUANACEVI	1,116,446.29	1,983.74	23,358.70	301,030.55	170,167.09	1,198,754.16	1,198,754.16
HIDALGO	715,740.41	111.28	11,704.83	303,064.74	210,664.07	1,305,132.05	1,305,132.05
INDE	777,224.30	581.10	13,597.84	3,084,517.57	5,627,403.86	20,942,900.56	20,942,900.56
LERDO	11,832,433.01	95,252.71	303,293.41	54,664.03	1,210,458.09	1,002,928.55	4,541,967.56
MAPIMI	2,269,229.86	4,687.03	72,184.24	6,876,311.83	1,332,450.24	11,160,517.72	11,160,517.72
MEZQUITAL	2,878,772.08	799.33	27,998.12	658,827.02	495,180.26	2,460,222.91	2,460,222.91
NAZAS	1,275,027.28	3,190.23	40,659.19	1,043,229.53	737,643.43	3,587,365.10	3,587,365.10
NOMBRE DE DIOS	1,759,762.08	6,070.87	22,229.64	569,412.30	384,062.94	2,054,483.65	2,054,483.65
OCAMPO	1,077,051.04	1,727.73	25,661.89	594,175.60	451,651.00	2,285,486.25	2,285,486.25
EL ORO	1,206,707.50	7,290.26	13,447.66	873,200.97	207,791.38	1,847,008.33	1,847,008.33
OTAZ	752,568.32	0.00	10,187.17	823,052.15	475,869.39	2,602,710.26	2,602,710.26
PANUCO DE CORONADO	1,268,752.06	8,015.07	27,021.59	739,123.77	417,856.97	2,302,984.88	2,302,984.88
PENÓN BLANCO	1,119,730.35	2,331.40	23,942.39	1,294,793.31	994,190.77	4,664,341.79	4,664,341.79
POANAS	2,312,714.36	8,314.72	54,328.63	106,398.04	4,034,946.05	1,961,489.96	10,451,811.64
PUEBLO NUEVO	4,343,606.10	5,371.49	28,606.33	718,081.85	510,221.99	2,543,278.03	2,543,278.03
RODEO	1,282,814.82	3,553.04	2,448.98	10,187.17	339,973.36	1,173,048.08	1,173,048.08
SAN BERNARDO	683,467.03	1,631.44	43,351.97	2,434,491.42	785,641.32	5,185,796.48	5,185,796.48
SAN DIMAS	1,930,220.97	7,909.20	14,907.52	649,134.69	237,276.37	1,719,687.83	1,719,687.83
SAN JUAN DE GUADALUPE	817,503.48	865.77	26,715.89	912,113.88	472,996.69	2,650,271.64	2,650,271.64
SAN JUAN DEL RIO	1,236,631.70	1,813.48	7,955.54	159,480.68	87,018.62	872,149.15	872,149.15
SAN LUIS DEL CORDERO	617,134.39	559.92	1,191.11	119,072.04	68,186.53	801,409.45	801,409.45
SAN PEDRO DEL GALLO	605,810.45	2,469.32	16,938.22	705,445.92	279,409.18	1,875,331.10	1,875,331.10
SANTA CLARA	872,313.71	1,224.07	30,686.23	97,125.08	3,154,116.86	1,794,075.86	3,154,116.86
SANTIAGO PAPASQUIARO	4,006,763.63	2,185.21	2,875.29	581,623.44	532,587.44	269,753.75	9,082,767.66
SUCHIL	866,920.86	185.55	57,601.71	3,840,249.92	1,052,043.60	1,688,661.29	1,688,661.29
TAMAULILA	2,469,386.41	24,692.70	9,324.34	901,482.23	428,709.36	7,419,467.19	7,419,467.19
TEPEHUANES	1,206,113.02	1,092.14	20,085.29	48,457.76	670,786.87	887,502.19	3,649,769.26
TLAHUAILO	2,040,837.23	975,459.38	4,332.70	46,353.01	979,613.16	342,369.01	1,920,629.26
TOPIA	1,970,499.97	1,970,499.97	56,781.81	1,298,412.57	1,041,031.61	842,556.58	3,843,335.42
VICENTE GUERRERO	2,416,726.27	14,045.73	1,426,849.83	67,989,365.00	65,151,614.00	4,826,997.99	255,463,976.73
NUEVO IDEAL	<b>147,332,858.30</b>	<b>1,426,849.83</b>	<b>3,563,283.60</b>				
<b>TOTALES</b>	<b>147,332,858.30</b>	<b>1,426,849.83</b>	<b>3,563,283.60</b>				

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. MARÍA CRISTINA BAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. NONNE NAVARRO NUÑEZ



*Aniversario de*  
**DURANGO**  
MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA  
1563-2013

---

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado